



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 032.01-CSUP-2013

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad, además de la formación académica y profesional con visión técnica y humanista, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas y la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la misma Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios de la Constitución;

Que el artículo 23 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos del personal académico honorario de las universidades y escuelas politécnicas; entre los cuales se exige tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y, los demás que determine la institución de educación superior.

Que es necesario para el desenvolvimiento de las actividades académicas contratar profesores honorarios, así como determinar los parámetros y requisitos de calificación para este tipo de profesores en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, expide el siguiente:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

INSTRUCTIVO PARA LA DECLARATORIA DE PROFESORES HONORARIOS

Art. 1.- Requisitos.- Para ser contratado como profesor honorario se requiere tener título de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial.

Art. 2.- Parámetros.- Los parámetros para ser calificado un profesor de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, podrán ser considerados en forma individual y son los siguientes:

1. Prestigio académico.- Experiencia docente, publicación de textos didácticos, pedagógicos, ponente; proyectos de vinculación con la colectividad; capacitador, evaluador y/o conferencista en eventos académicos nacionales e internacionales; haber obtenido en evaluaciones del desempeño docente un mínimo de 75%, en la última evaluación.
2. Prestigio Científico.- Artículos y publicaciones científicas, proyectos de investigación terminados o en ejecución, dirección o codirección de proyectos de investigación; dirección o codirección de tesis que hayan sido declarados cum laude o mención honorífica.
3. Prestigio cultural y artístico.- Premios, distinciones, reconocimientos, exposiciones nacionales o internacionales, publicaciones, investigaciones, dirección en organizaciones o grupos culturales o artísticos.
4. Prestigio profesional o empresarial.- Desempeño de cargos públicos o privados cuyas funciones sean afines o se justifiquen como precedente útil a la docencia.

Art. 3.- Unidades requirentes.- Las unidades académicas requirentes presentarán un informe motivado a la Comisión Académica sobre los docentes a ser considerados de prestigio



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

académico, científico, cultural y artístico, profesional o empresarial; la Comisión Académica elevará informe al Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 4.- Declaratoria.- La declaratoria de prestigio académico, científico, cultural y artístico, profesional o empresarial corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico, para su vinculación como profesores honorarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las remuneraciones se fijarán conforme el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC, en lo que corresponde a los profesores ocasionales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CERTIFICO.- Que el presente instructivo fue aprobado en sesión ordinaria del día lunes cuatro de febrero del año dos mil trece.


Dr. Edgar Jiménez Villarreal
SECRETARIO GENERAL

